

CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL.

CONSIDERANDO

I. La garantía contenida en el artículo 17 Constitucional relativa a la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exige contar con Juzgadores que cotidianamente la hagan efectiva.

Bajo ese esquema, es necesario que los Órganos Jurisdiccionales implementen procedimientos eficaces y modernos que se reflejen no solo en una impartición de justicia pronta y expedita, sino además en un mejor servicio a los justiciables.

Entre estos procedimientos, destaca contar con una organización estructural adecuada, mediante la separación de las actividades jurisdiccionales y administrativas.

Lo anterior, de tal manera que permita a los Juzgadores concentrarse en su labor jurisdiccional.

II. Es necesario señalar que, actualmente, los Órganos Judiciales del Estado se ocupan tanto de la función de impartición de justicia, como del desahogo de trámites y servicios administrativos.

De acuerdo con lo anterior, cabe explicar en qué consisten cada una de esas actividades (jurisdiccional y administrativa).

La primera, atento al principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 Constitucional, se enfoca en la dirección del proceso y aplicación de la norma al caso concreto, es decir, se centra en la resolución de los asuntos mediante el trámite del procedimiento legalmente establecido.

Véase, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió la tutela judicial efectiva como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Así se advierte de la jurisprudencia bajo el rubro: "GARANTÍAALA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES", con número de registro 172759, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que le da el carácter de vinculante, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo.



De ahí que los Juzgadores tienen la obligación de asegurarse que los gobernados obtengan una justicia completa e imparcial, para lo cual deben dirigir los procesos sin dilaciones.

En conclusión, la actividad jurisdiccional es la función de los Órganos del Estado que tienen encomendada la administración de justicia, para conocer, resolver y en su caso ejecutar las controversias que se les presenten, mediante la aplicación de la ley.

La segunda, representa todas aquellas actividades y trámites que se realizan en los Órganos Judiciales fuera del ámbito jurisdiccional.

Estos son algunos ejemplos:

- 1. Levantamiento de comparecencias para la ratificación de firmas de escritos, convenios, desistimientos o cualquier otro equivalente.
- **2.** Realización de los actos procesales y administrativos para la entrega de copias simples o certificadas, así como la devolución de documentos.
- **3.** Gestión para la entrega-recepción de exhortos, oficios, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal.

III. Se destaca, que gran parte del trabajo que se realiza en los Tribunales representa servicios o trámites administrativos, lo que implica que los servidores públicos ocupen mucho tiempo en su desahogo.

Por ello, es necesario implementar modelos novedosos de organización estructural que permitan eficientar su actividad jurisdiccional, y que se traduzca en una mejor atención en tiempo y calidad del servicio.

Lo anterior, mediante la separación de las funciones jurisdiccionales de las administrativas, con el objeto de liberar a los Juzgadores de la carga de trabajo de estas últimas, favoreciendo que su labor se concentre en impartir justicia.

Un ejemplo de esa separación de funciones, fue la centralización de las Oficialías de las Salas y Juzgados de la Capital del Estado.

Esto, por Acuerdo de treinta y uno de julio del año en curso, en el que este Consejo determinó la ampliación de los servicios de la Oficialía de Partes Común a las Salas del Tribunal y de los Juzgados del distrito judicial de Puebla, y autorizó su cambio de sede.

Por lo que actualmente se ocupa de la recepción, registro y turno electrónico de los documentos dirigidos a los Órganos a los que presta servicio, con excepción de la correspondencia proveniente de los Tribunales Federales.

Con dicha medida, no solo se garantizó el control y transparencia en el manejo de la correspondencia, sino que además se liberó a los Tribunales de ese trabajo administrativo.



IV. Por esa razón, es necesario que este Consejo determine la creación de unidades que se ocupen de prestar los servicios administrativos, de tal manera que se reduzcan las cargas de trabajo de los Órganos Judiciales del Estado, pero además se contribuya a agilizar el desahogo de los trámites, con el objeto de brindar a los justiciables una mejor atención en tiempos y calidad en el servicio.

Lo anterior, en uso de las facultades concedidas a este Órgano Colegiado para dictar las medidas convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita, así como para decretar la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, atribuciones previstas por las fracciones XV y XXI del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V. Así, se decreta la creación de una Unidad de Gestión Judicial en cada Órgano Jurisdiccional del Estado, que se encargará de proporcionar de forma ágil, eficaz y eficiente los siguientes servicios:

- 1. Levantamiento de comparecencias para la ratificación de firmas de escritos, convenios, desistimientos o cualquier otro equivalente.
- **2.** Realización de los actos procesales y administrativos para la entrega de copias simples o certificadas, así como la devolución de documentos.
- **3.** Gestión para la entrega-recepción de exhortos, oficios, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal.

Estos servicios podrán ser ampliados previo Acuerdo del Consejo de la Judicatura.

Para su funcionamiento, cada Unidad de Gestión estará integrada por lo menos por un Secretario de Acuerdos facultado para dar fe de los actos procesales que se desahoguen, quien será el encargado de presidirla, y el número de escribientes necesarios para cumplir con su función.

Los Secretarios de Acuerdos serán los responsables de organizar, coordinar y supervisar al personal que la integre, a fin de lograr el eficiente cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, bajo el principio de separación de cargas administrativas de las jurisdicciones, los Juzgadores no podrán interferir en el funcionamiento de la Unidad de Gestión, y cualquier observación que tengan sobre su desempeño la comunicarán a los Secretarios titulares a través del correo electrónico institucional.

Las Unidades de Gestión contarán con las herramientas tecnológicas necesarias para el eficiente desempeño de sus actividades, además a efecto de optimizar los sistemas con los que cuenta el Poder Judicial, realizarán su función desde el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Las Unidades serán Órganos Auxiliares dependientes del Consejo de la Judicatura, y se designa a la Secretaría Jurídica como la encargada de su supervisión y atención.

En ese sentido, se emite el presente Acuerdo para ordenar la creación, integración y competencia de las Unidades de Gestión Judicial:



Primero. Se determina la creación de una Unidad de Gestión Judicial en cada Órgano Jurisdiccional del Estado.

Segundo. Las Unidades de Gestión Judicial se encargarán de proporcionar de forma ágil, eficaz y eficiente los siguientes servicios:

- 1. Levantamiento de comparecencias para la ratificación de firmas de escritos, convenios, desistimientos o cualquier otro equivalente.
- **2.** Realización de los actos procesales y administrativos para la entrega de copias simples o certificadas, así como la devolución de documentos.
- **3.** Gestión para la entrega-recepción de exhortos, oficios, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal.

Estos servicios podrán ser ampliados previo Acuerdo del Consejo de la Judicatura.

Tercero. Para su funcionamiento, cada Unidad de Gestión estará integrada por lo menos por un Secretario de Acuerdos facultado para dar fe de los actos procesales que se desahoguen, quien será el encargado de presidirla, y el número de escribientes necesarios para cumplir con su función.

Cuarto. Los Secretarios de Acuerdos serán los responsables de organizar, coordinar y supervisar al personal que la integre, a fin de lograr el eficiente cumplimiento de sus funciones.

Quinto. Bajo el principio de separación de cargas administrativas de las jurisdicciones, los Juzgadores no podrán interferir en el funcionamiento de la Unidad de Gestión, y cualquier observación que tengan sobre su desempeño la comunicarán a los Secretarios titulares a través del correo electrónico institucional.

Sexto. Las Unidades de Gestión contarán con las herramientas tecnológicas necesarias para el eficiente desempeño de sus actividades, además a efecto de optimizar los sistemas con los que cuenta el Poder Judicial, realizarán su función desde el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Séptimo. Las Unidades serán Órganos Auxiliares dependientes del Consejo de la Judicatura, y se designa a la Secretaría Jurídica como la encargada de su supervisión y atención.



Octavo. Este Consejo instruye al Director General y Secretario Jurídico como los encargados de la correcta implementación de las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El Consejo de la Judicatura determinará el momento en que las Unidades de Gestión Judicial comiencen su función en cada Órgano Jurisdiccional del Estado, de acuerdo a la partida presupuestal correspondiente.

Segundo. Este Consejo determina que las Unidades de Gestión Judicial de los Juzgados Especializados en Materia Familiar del distrito judicial de Puebla, comiencen su operatividad en los términos de este Acuerdo a partir del tres de noviembre del año en curso.

Comuníquese y Cúmplase.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO.

